

Asimismo, tendrán derecho a premio de 25.000 pesetas los billetes cuyas tres últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las de las aproximaciones (números anterior y posterior del primer premio).

De los premios de centena, terminaciones y reintegro ha de entenderse que queda exceptuado el número del que respectivamente se deriven.

Asimismo, tendrán derecho al reintegro de su precio todos los billetes cuya última cifra coincida con las que se obtengan en las dos extracciones especiales, que se realizarán del bombo de las unidades.

Premio especial al décimo

Para proceder a la adjudicación del premio especial a la fracción, se extraerá simultáneamente una bola de dos de los bombos del sorteo que determinarán, respectivamente, la fracción agraciada y la serie a que corresponde.

Ha de tenerse en cuenta que si la bola representativa de la fracción fuera el 0, se entenderá que corresponde a la décima.

El sorteo se efectuará con las solemnidades previstas en la instrucción del ramo. En la propia forma se hará después un sorteo especial para adjudicar la subvención a uno de los establecimientos benéficos de la población donde se celebre el sorteo. Dicho sorteo especial quedará aplazado si en el momento de la celebración del que se anuncia se desconocen los establecimientos que puedan tener derecho a la mencionada subvención.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo tendrán derecho, con la venia del Presidente, a hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto a las operaciones del mismo.

Efectuado el sorteo se expondrán al público la lista oficial de las extracciones realizadas y la lista acumulada ordenada por terminaciones.

Pago de premios

Los premios inferiores a 5.000.000 de pesetas por billete podrán cobrarse en cualquier Administración de Loterías.

Los iguales o superiores a dicha cifra se cobrarán, necesariamente, a través de las oficinas bancarias autorizadas, directamente por el interesado o a través de Bancos o Cajas de Ahorro, y en presencia del Administrador expendedor del billete premiado.

Los premios serán hechos efectivos en cuanto sea conocido el resultado del sorteo a que correspondan y sin más demora que la precisa para practicar la correspondiente liquidación y la que exija la provisión de fondos cuando no alcancen los que en la Administración pagadora existan disponibles.

Madrid, 29 de marzo de 1997.—El Director general, P. S. (artículo 1.º del Real Decreto 1651/1995, de 13 de octubre), el Gerente de la Lotería Nacional, Manuel Trufero Rodríguez.

7390

RESOLUCIÓN de 27 de febrero de 1997, de la Subsecretaría, por la que se emplaza a los interesados en el recurso contencioso administrativo número 9/1.472/1996, de la Audiencia Nacional, interpuesto por don Juan José Moll de Alba de Miguel.

Ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo número 9/1.472/1996, promovido por don Juan José Moll de Alba de Miguel, contra la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 6 de mayo de 1996, por la que se convocan pruebas selectivas para el ingreso en el Cuerpo Superior de Inspectores de Finanzas del Estado.

En cumplimiento del artículo 8.2 de la Ley 62/1978, de 26 de diciembre, de Protección Jurisdiccional de los Derechos Fundamentales de la Persona, y conforme a lo dispuesto en los artículos 60 y 64 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, se emplaza mediante el presente a los posibles interesados a comparecer y personarse, si a su derecho conviniere, en los citados autos, en el plazo de cinco días, a partir de la publicación de este emplazamiento.

Madrid, 27 de febrero de 1997.—El Subsecretario, Fernando Díez Moreno.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA

7391

RESOLUCIÓN de 20 de marzo de 1997, de la Dirección General de Enseñanza Superior, por la que se actualizan las dotaciones de las becas de formación y perfeccionamiento de personal investigador en el extranjero.

Por Resoluciones del Secretario de Estado de Universidades e Investigación, Presidencia de la Comisión Permanente de la Interministerial de Ciencia y Tecnología de 13 de noviembre de 1992 («Boletín Oficial del Estado» del 20), de 25 de mayo de 1994 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de junio), 3 de mayo de 1996 («Boletín Oficial del Estado» del 18) y de 28 de octubre de 1996 («Boletín Oficial del Estado» de 7 de noviembre) se convocaron acciones de perfeccionamiento y becas en el marco del Programa Nacional de Formación de Personal Investigador del Plan Nacional de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico y en el del Programa Sectorial del Ministerio de Educación y Ciencia, de Formación de Profesorado y Personal Investigador en España y en el extranjero.

Dichas resoluciones delegan en la Dirección General de Enseñanza Superior, la resolución y gestión de las becas convocadas; por todo ello, y en uso de las mencionadas atribuciones, el Director general ha resuelto:

Primero.—Actualizar las dotaciones de los becarios en el extranjero para compensar, parcialmente, los perjuicios causados por la prolongada devaluación de la peseta con respecto a ciertas divisas.

Segundo.—Las nuevas dotaciones mensuales cuyo importe, ordenado por países y subprogramas de becas, se detalla en el anexo de la presente Resolución, tendrán efectos económicos a partir del día 1 de abril de 1997.

Tercero.—Las dotaciones para instalación y viajes relacionadas en el anexo de la presente Resolución se aplicarán a las becas que se concedan a partir del 1 de abril de 1997, quedando inalteradas las reconocidas hasta esa fecha.

Madrid, 20 de marzo de 1997.—El Director general, Alfonso Fernández-Miranda Campoamor.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Formación y Promoción del Conocimiento.

ANEXO

Países	Becas posdoctorales		Becas predoctorales	
	A	B	A	B
Reino Unido	270.000	400.000	210.000	350.000
Dinamarca	248.000	400.000	192.000	350.000
Finlandia	248.000	400.000	192.000	350.000
Irlanda	248.000	400.000	192.000	350.000
Noruega	248.000	400.000	192.000	350.000
Suecia	248.000	400.000	192.000	350.000
Suiza	248.000	400.000	192.000	350.000
Alemania	225.000	400.000	175.000	350.000
Austria	225.000	400.000	175.000	350.000
Bélgica	225.000	400.000	175.000	350.000
Francia	225.000	400.000	175.000	350.000
Islandia	225.000	400.000	175.000	350.000
Italia	225.000	400.000	175.000	350.000
Luxemburgo	225.000	400.000	175.000	350.000
Países Bajos	225.000	400.000	175.000	350.000
Grecia	200.000	400.000	160.000	350.000
Portugal	200.000	400.000	160.000	350.000
Resto de Europa	160.000	400.000	155.000	350.000
Canadá	275.000	500.000	210.000	450.000
Estados Unidos	275.000	500.000	210.000	450.000
Resto de América	165.000	450.000	155.000	400.000
República Sudafricana	248.000	450.000	192.000	400.000
Resto de África	165.000	450.000	155.000	400.000

Países	Becas postdoctorales		Becas predoctorales	
	A	B	A	B
Japón	248.000	500.000	192.000	450.000
Israel	225.000	450.000	175.000	400.000
Resto de Asia	165.000	450.000	155.000	400.000
Oceanía	275.000	500.000	210.000	450.000

- A) Dotaciones mensuales brutas.
B) Ayudas para instalación y viajes.

Becas postdoctorales: Se incluyen los subprogramas: 1) General en el extranjero. 2) MEC/Fulbright. 3) Perfeccionamiento de Doctores y Tecnólogos. 4) Intercambio entre industrias y organismos públicos de investigación.

Becas predoctorales: Se incluyen los subprogramas: 1) Formación del profesorado universitario. 2) Formación de postgraduado en el extranjero para realizar tesis doctorales en ingenierías. 3) Becas en la Oficina Española de Ciencia y Tecnología (SOST).

Los becarios de los programas «AE» en la Agencia Espacial Europea y «CN» en el Laboratorio Europeo de Partículas (CERN) tendrán una dotación mensual bruta de 248.000 pesetas y una ayuda para instalación y viajes de 400.000 pesetas, con independencia del país de disfrute de las becas.

7392

ORDEN de 4 de marzo de 1997 por la que se modifica el concierto educativo del centro privado «Virgen Mediadora», de Gijón (Asturias).

El centro «Virgen Mediadora», con domicilio en calle Quijote, número 2, de Gijón (Asturias), tiene concierto educativo para dos unidades de la Rama de Servicios en Formación Profesional de primer grado, según lo establecido en la Orden de 12 de abril de 1996 («Boletín Oficial del Estado» del 26), por la que se resuelve la modificación de los conciertos educativos de los centros docentes para el curso 1996/97;

A la vista de los datos de escolarización facilitados por la Inspección Técnica de Educación en los que pone de manifiesto que el centro sólo ha puesto en funcionamiento, en el curso académico 1996/97, una unidad de las dos que tiene concertadas para 2.º C de la Profesión Administrativa, con 25 alumnos;

Teniendo en cuenta que, conforme a lo manifestado en el escrito de la Dirección Provincial de fecha 21 de febrero de 1997, ha finalizado el plazo para la presentación de alegaciones y el centro no ha hecho uso de este derecho,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Aprobar la disminución de una unidad concertada al centro «Virgen Mediadora», de Gijón (Asturias), quedando establecido un concierto educativo para el curso académico 1996/97 para una unidad de la Rama de Servicios en Formación Profesional de primer grado.

Segundo.—La Dirección Provincial del Departamento de Asturias notificará al titular del centro el contenido de esta Orden, así como la fecha, lugar y hora en que deberá firmarse la modificación del concierto en los términos que por la presente se acuerda.

Tercero.—Dicha modificación se formalizará mediante diligencia firmada por el Director provincial de Asturias y el titular del centro o persona con representación legal debidamente acreditada.

Entre la notificación y la firma de la misma deberá mediar un plazo mínimo de cuarenta y ocho horas.

Cuarto.—La modificación que por esta Orden se aprueba tendrá efectos desde el inicio del curso académico 1996/97.

Quinto.—De acuerdo con lo establecido en los artículos 109 y 110.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la presente resolución agota la vía administrativa, por lo que contra la misma podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia

Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde la notificación de la resolución, previa comunicación a este Departamento.

Madrid, 4 de marzo de 1997.—P. D. (Orden de 17 de junio de 1996, «Boletín Oficial del Estado» del 19), el Secretario general de Educación y Formación Profesional, Eugenio Nasarre Goicoechea.

Ilmo. Sr. Director general de Centros Educativos.

7393

ORDEN de 7 de marzo de 1997 por la que se autoriza definitivamente para la apertura y funcionamiento al centro privado de Educación Secundaria «La Inmaculada», de Gijón (Asturias).

Visto el expediente instruido a instancia de don Joaquín Barrero Díez, solicitando autorización definitiva para la apertura y funcionamiento del centro privado de Educación Secundaria «La Inmaculada», sito en la avenida Hermanos Felgueroso, número 25, de Gijón (Asturias), según lo dispuesto en el artículo séptimo del Real Decreto 332/1992, de 3 de abril («Boletín Oficial del Estado» del 9), sobre autorizaciones de centros privados para impartir enseñanzas de régimen general.

El Ministerio de Educación y Cultura ha resuelto:

Primero.—Autorizar, de acuerdo con el artículo séptimo del Real Decreto 332/1992, la apertura y funcionamiento del centro de Educación Secundaria «La Inmaculada», de Gijón (Asturias) y, como consecuencia de ello, establecer la configuración definitiva de los centros existentes en el mismo edificio o recinto escolar que se describe a continuación:

A) Denominación genérica: Centro de Educación Primaria. Denominación específica: «La Inmaculada». Titular: Compañía de Jesús. Domicilio: Avenida Hermanos Felgueroso, número 25. Localidad: Gijón. Municipio: Gijón. Provincia: Asturias. Enseñanzas a impartir: Educación Primaria. Capacidad: 18 unidades y 450 puestos escolares. Denominación específica: «La Inmaculada». Titular: Compañía de Jesús. Domicilio: Avenida Hermanos Felgueroso, número 25. Localidad: Gijón. Municipio: Gijón. Provincia: Asturias. Enseñanzas que se autorizan:

a) Educación Secundaria Obligatoria. Capacidad: 16 unidades y 480 puestos escolares.

b) Bachillerato: Modalidades de Ciencias de la Naturaleza y de la Salud y de Humanidades y Ciencias Sociales. Capacidad: 12 unidades y 420 puestos escolares.

Segundo.—La presente autorización surtirá efecto progresivamente, a medida que se vayan implantando las enseñanzas autorizadas con arreglo al calendario de aplicación de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo y se comunicará de oficio al Registro de Centros a los efectos oportunos.

Tercero.—Provisionalmente, y hasta que no se implanten las enseñanzas definitivas, de acuerdo con el calendario de aplicación de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, el Centro de Educación Secundaria podrá impartir las enseñanzas de Bachillerato Unificado y Polivalente y Curso de Orientación Universitaria con una capacidad máxima de 20 unidades y 760 puestos escolares.

Cuarto.—Antes del inicio de las enseñanzas de Educación Secundaria Obligatoria, la Dirección Provincial del Departamento en Asturias previo informe del Servicio de Inspección Técnica de Educación, aprobará expresamente la relación de personal que impartirá docencia en el centro.

Quinto.—El centro de Educación Secundaria que por la presente Orden se autoriza deberá cumplir la Norma Básica de la Edificación NBE-CPI/96, de condiciones de protección contra incendios en los edificios, aprobada por Real Decreto 2177/1996, de 4 de octubre («Boletín Oficial del Estado» del 29). Todo ello sin perjuicio de que hayan de cumplirse otros requisitos exigidos por la normativa municipal o autonómica correspondiente.

Sexto.—Quedan dichos centros obligados al cumplimiento de la legislación vigente y a solicitar la oportuna revisión cuando haya de modificarse cualquiera de los datos que señala la presente Orden.

Séptimo.—Contra la presente resolución, el interesado podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses desde el día de su notificación, previa comunicación a este Ministerio, de acuerdo con los artículos 37.1 y 58 de la Ley reguladora